



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL, POR LA QUE SE DENIEGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA DENOMINADA PARQUE EÓLICO LAS CUENCAS, PROMOVIDO POR SOCIEDAD EÓLICA CUENCAS MINERAS, S.L., CIF: B-06770697. EXPEDIENTE: TE-AT0065/17

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. –Admisión a trámite de solicitud.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se recibe Resolución de 15 de mayo de 2017 de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se inicia tramitación de los procedimientos de autorización del Parque eólico Las Cuencas de 45 MW de Energías Eólicas y Ecológicas 52, S.L., ubicado en los términos municipales de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val (Teruel), constituido por 20 aerogeneradores de 2 MW y 2 aerogeneradores de 2,5 MW, y de los proyectos de infraestructuras de evacuación correspondientes a dicho parque eólico, resolviéndose admitir a trámite la autorización administrativa previa y de construcción dichas instalaciones.

Con fecha 7 de junio de 2017 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel comunicó al titular que el número de expediente asignado es TE-AT0065/17 y se inició el plazo para la resolución del mismo.

Segundo. - Declaración de interés autonómico.

Mediante Orden EIE/1614/2017, de 5 de octubre, se dio publicidad al acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de octubre de 2017, por el que se declara inversión de interés autonómico el parque eólico “Las Cuencas” y su infraestructura de evacuación (BOA 27/10/2017 núm. 207)

Tercero. Tramitación administrativa.

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, destacando la realización de los siguientes trámites:

1.- Periodo de información pública mediante:

- Boletín Oficial de Aragón núm. 157 de 17 de agosto de 2017
- Diario de Teruel, en fecha 1 de septiembre de 2017

Exposición en el tablón edictos de los Ayuntamientos de Jarque de la Val, Cuevas de Almudén y Escucha, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en ninguno de ellos.



Remisión a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocho. El Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado.

2.- Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016 y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, el acuerdo de Pleno de fecha 12 de septiembre de 2017, por unanimidad de sus miembros, muestra la conformidad al parque eólico proyectado y a la línea de evacuación contemplada.

Ayuntamiento de Escucha, con fecha 2 de octubre de 2017, aporta informe favorable, condicionado a la resolución favorable del procedimiento ambiental, al cumplimiento del resto de normativas aplicables y ordenanzas municipales y al cumplimiento de la normativa de las modificaciones de proyecto que se planteen.

Ayuntamiento de Jarque de la Val, el acuerdo de Pleno de fecha 1 de septiembre de 2017, por unanimidad de sus miembros, muestra la conformidad al parque eólico proyectado y a la línea de evacuación contemplada.

Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 19 de julio de 2017 se envía requerimiento, para que emita el correspondiente informe, no recibiendo contestación por parte del organismo, se reitera solicitud del informe, no habiéndose manifestado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, con fecha 24 de agosto de 2017, aporta escrito comunicando que *“no puede emitirse informe favorable mientras no se haya obtenido la autorización del cruce aéreo sobre la carretera N420 en el punto kilométrico 639 + 856 de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, por lo que se deberá solicitar autorización previamente”*.

Dicho escrito se remite al titular con fecha 29 de agosto de 2017, y este, a fecha 11 de septiembre de 2017, indica que acepta lo indicado en el condicionado, y que procederá a realizar solicitud de autorización para el cruce aéreo sobre la carretera N420 en el punto kilométrico 639 + 856.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel) con fecha 06 de septiembre de 2017 emite informe en el que concluye que:

- Urbanísticamente, la actuación sería de utilidad pública e interés social, siendo un uso que se permite de acuerdo a las Normas Subsidiarias Municipales de Escucha y a las



Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial que resultan aplicables a los municipios de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val.

- El centro de control y seccionamiento, deberá cumplir las condiciones generales para la edificación establecidas en las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales, relativas a ocupación, retranqueos y alturas máximas. Ya que en la documentación objeto de este informe no se justifican los retranqueos.
- El Departamento de Medio Ambiente deberá informar por la posible afección a montes de utilidad pública MUP T-3020 “Lomas y Umbrías” y al MUP T-2021 “Umbrías Villalba (de titularidad municipal)” y el INAGA deberá informar por localizarse la actuación en el ámbito del Plan de Protección del Cangrejo de río común (*Austropotamobius Pallipes*)
- Deberá solicitarse informe de los titulares de las vías afectadas, en la medida que el parque eólico y la línea aérea de media tensión afecte a las carreteras N-420 y A-1403.
- El organismo de Cuenca deberá emitir autorización por las posibles afecciones en la zona de policía.
- Al realizarse la evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones del uso.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. con fecha 22 de agosto de 2017, aportó informe indicando que no se aprecia objeción alguna a la reglamentariedad en ninguno de los tres cruzamientos, reservándose el derecho a comprobar que se han cumplido las previsiones del proyecto en el cruzamiento una vez ejecutada la obra.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel (Subdirección Provincial de Carreteras) con fecha 28 de agosto de 2017, emitió condicionado indicando que en la carretera A-1403, en los términos municipales de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val, no hay ningún impedimento para el paso de los transportes especiales correspondientes a la construcción de parque eólico.

Se dio traslado al peticionario de estos tres informes, que se manifestó con fecha 11 de septiembre de 2017 aceptando lo indicado en los informes emitidos por Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel) Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. y Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel (Subdirección Provincial de Carreteras)

Ministerio de Fomento (AESA) con fecha 27 de septiembre de 2017, aporta Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas, expediente



P16-0152, autorizando el parque y el uso de grúa móvil, estipulando el condicionado que debe cumplir.

Redexis Gas, S.A. con fecha 26 de julio de 2017, emitió informe indicando que existe afección a Gaseoducto Cuencas Mineras, debido a los trabajos para la instalación de LAT Aéreo-Subterránea entre los apoyos 22 y 23, en el T.M. de Escucha y que quedará resuelta si el afectante cumple las Condiciones Generales y Particulares que se adjuntan en dicho informe.

Este se remite al titular con fecha 28 de julio de 2017, y a fecha 08 de agosto de 2017, el titular acepta el condicionado.

Retevisión I S.A. el 24 de agosto de 2017 emitió informe en el que manifiesta “la no oposición a la autorización del parque eólico, siempre y cuando se mantengan las coordenadas UTM del parque y de los aerogeneradores, que han servido de base para la elaboración del informe preliminar y en caso de producirse cualquier variación proceda a notificarse”

3.- Se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes Organismos:

- **Acción Verde Aragonesa**, notificado el 19 de julio de 2017 no ha accedido a la notificación electrónica.
- **Asociación Naturista de Aragón- Ansar**, notificado el 19 de julio de 2017 no ha accedido a la notificación electrónica.
- **Comarca Cuencas Mineras**, notificado el 19 de julio de 2017 no se ha manifestado.
- **Confederación Hidrográfica del Ebro**, notificado el 19 de julio de 2017 no se ha manifestado.
- **Ecologistas en Acción- Ecofontaneros**, notificado el 19 de julio de 2017 no se ha manifestado.
- **Fundación Conservación Quebrantahuesos**, notificado el 19 de julio de 2017 no se ha manifestado.
- **Plataforma Agilar Natural**, notificado el 19 de julio de 2017 no se ha manifestado.
- **Sociedad Española de Ornitología, SEO/BIRD LIFE**, notificado el 19 de julio de 2017 no se ha manifestado.
- **Dirección General de Cultura y Patrimonio**, el 30 de agosto de 2017, envía escrito comunicando que “con fecha 10 de marzo de 2017 se emitió resolución del Director General de Cultura y Patrimonio D. Ignacio Escuin Borao autorizando prospecciones arqueológicas en relación a dicho proyecto, lo que aparece reflejado en el EsIA remitido. Una vez se reciban los resultados de dichas prospecciones, se procederá a su informe, pudiendo emitirse resoluciones que modifiquen el proyecto de referencia.”



Con fecha 11 de septiembre de 2017, el titular, acepta el condicionado e indica que una vez se hayan obtenido los resultados de las prospecciones arqueológicas se les harán llegar.

• **Dirección General de Ordenación del Territorio**, con fecha 4 de septiembre de 2017 envió informe en el que tras realizar una descripción pormenorizada del proyecto y las afecciones viene a concluir “que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial.” Y plantea una reflexión “Respecto de las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en la zona y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de la Unidades de Paisaje de este territorio, en contraprestación del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.”

Notificado al titular, con fecha 11 de septiembre de 2017, acepta lo indicado en dicho informe, realizando las siguientes apreciaciones: que la vía pecuaria “Cañada de Magallón” no se ve afectada por el vial de acceso del parque y que los viales internos del parque eólico no atraviesan el Barranco de Juan Gastón y el Barranco de Pedrola, considerando ambas como erratas.

• **Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA)**, en fecha 1 de agosto de 2017, aportó escrito en el que indica que el proyecto deberá someterse, antes de su aprobación a informe del COTA. Posteriormente, con fecha 21 de septiembre, emitió condicionado informando favorablemente con una serie de condiciones.

Con fecha 5 de octubre de 2017, el titular presenta escrito aceptando dicho informe.

4.- Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

5.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió **Resolución de 10 de abril de 2019 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto**, expediente INAGA/500201/01A/2017/10459, (BOA 15/05/2019 núm. 92), **favorable y condicionada** a los requisitos en ella fijada, entre los que se encuentran:

El cumplimiento de las siguientes medidas para minimizar las afecciones identificadas sobre la avifauna y las formaciones de vegetación natural que constituyen su hábitat:

- Se modificará el proyecto de evacuación de energía para el parque eólico, aprovechando al máximo las infraestructuras existentes y en caso de que sea técnica y ambientalmente viable, se valorará compartir infraestructura eléctrica e instalaciones auxiliares, así como el soterrado parcial de la línea con el objeto de reducir la longitud y superficie de ocupación de este tipo de instalaciones y minimizar la afección final.



- Se eliminará o reubicará la posición de los aerogeneradores LCU10 y LCU15, por su ubicación en zonas de mayor desarrollo de hábitat de alondra ricotí, procurando, en su caso, su reubicación preferentemente en zonas de cultivo o bien en el entorno de aerogeneradores LCU18 o LCU21.
- Se mantendrán en todos los casos unas distancias mínimas entre las palas de los aerogeneradores, iguales o superiores a 2 veces el diámetro de rotor, y de 200 m respecto a puntos de agua existentes.

Las modificaciones del proyecto de parque eólico planteadas y de la línea eléctrica de evacuación, se deberán de presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cuarto. - Transmisión de la titularidad.

Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recibe escrito de la Dirección General de Energía y Minas, por el que se nos informa de la transmisión de titularidad, de la sociedad Energía Eólicas y Ecológicas 52, S.L., a la sociedad Eólica Cuencas Mineras, S.L.

Quinto. - Tramitación administrativa del modificado.

Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, remitió a este Servicio Provincial, copia del escrito sobre el inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización del proyecto de la Instalación PE Las Cerradas de 39 MW en Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel), en dicho trámite el promotor presentó declaración responsable donde expone que el Parque Eólico Las Cuencas reduce su poligonal, protegida por el Decreto-ley 2/2016, en favor del Parque Eólico Las Cerradas modificando su poligonal.

Con 24 de noviembre de 2021 la sociedad Eólica Cuencas Mineras S.L. presenta nuevo proyecto modificado, incorporando el condicionado emitido por el INAGA en su resolución de declaración de impacto ambiental. Indica que dicho proyecto modificado fue presentado ante el INAGA que emite informe de fecha 9 de noviembre de 2021 por el que considera, las modificaciones planteadas, compatibles con la declaración de impacto ambiental de fecha 10 de abril de 2019. Asimismo, manifiesta que ha alcanzado recientemente un acuerdo verbal con los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val, como propietarios del 100% de las parcelas donde se emplazan los aerogeneradores y sus circuitos eléctricos.

Con fecha 8 de febrero de 2022, por el titular se aporta adenda de justificación de modificación no sustancial del proyecto modificado, a efectos de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción. Adjunta informe del INAGA de fecha 9 de noviembre de 2021 y certificados de los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val por el que



acuerdan *"iniciar el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello"*, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

El proyecto modificado ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, constando los informes de las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016:

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se reciben sendos informes de fecha 7 de octubre de 2021 y de fecha 9 de noviembre de 2021 en los que *"se considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto inicial del parque eólico "Las Cuencas" de 45 MW, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, S.L., que fue objeto de la Resolución de 10 de abril de 2019, del INAGA, no suponen en general, un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución. En cualquier caso, para compatibilizar las modificaciones propuestas con lo determinado en la DIA, se deberá asegurar el cumplimiento de los condicionados de la citada declaración, adaptándolos..."*, a las determinaciones que recoge.

De ambas resoluciones se dio traslado al titular.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 3 de junio de 2022, por el titular se aporta acuerdo de AESA de fecha 1 de febrero de 2022 autorizando la instalación.

Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, se aporta certificado de acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2021 en el que, entre otros puntos, se recoge, *"iniciar el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello"*.

Ayuntamiento de Jarque de la Val, se aporta decreto de alcaldía de 18 de diciembre de 2021 en el que, entre otros puntos, se recoge, *"iniciar el expediente de arrendamiento de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello"*,

Confederación Hidrográfica del Ebro, se aporta resolución de fecha 25 de enero de 2022 por la que se autoriza el proyecto con indicación de las condiciones que deben respetarse.

Nuevas afecciones planteadas por el modificado, con fecha 18 de marzo de 2022, desde este Servicio Provincial se solicitó, en aras de poder valorar la sustancialidad o no de la modificación planteada, que el titular aporte los acuerdos relativos a las nuevas afecciones planteadas por el modificado.



Con fecha 25 de marzo de 2022 el titular aportó escrito en el que indica que todas las parcelas afectadas por el proyecto son municipales, pertenecientes a los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val, y aportó documentos, como Anexo 1, de dichos Ayuntamientos de fechas 23/03/2022 y 24/03/2022, respectivamente, que complementan a los documentos presentados en el Anexo 4 del Documento de Justificación de Modificación no sustancial del modificado del proyecto. En dicho Anexo 1 deja sobre la mesa la aprobación del convenio propuesto para el parque eólico Las Cuencas, si bien, aún no existe, convenio firmado, entre la promotora del parque y los Ayuntamientos para la ocupación de las parcelas municipales, el Convenio está en la fase final de negociación, no existiendo, hasta la fecha, ningún desacuerdo que imposibilite su firma. Asimismo, se está tramitando el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante.

Red Eléctrica de España SAU ha ratificado la validez de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte en el informe DDS DAR 22_0856, de 12 de abril 2022, código de proceso GENT-AC4-09149-21.

Sexto. – Remisión del Expediente al SEPRONA.

Con fecha 14 de noviembre de 2022 tuvo entrada escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Teruel, dentro del procedimiento Diligencias Previas nº 548/2022, por el que se requería, en relación con este expediente, la siguiente documentación:

-Estudios de Impacto Ambiental.

-Expediente administrativo de tramitación completo.

-Cualquier otra documentación relativa al proyecto y a la tramitación de su autorización, que obre en poder de esta administración y que, por las circunstancias que sean, no está incluida en la documentación mencionada en los dos puntos anteriores.

Siguiendo las directrices indicadas en el escrito, con fecha 25 de noviembre de 2022, se entregó la documentación original requerida en el Equipo de Investigación del SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel, Pza. de la Guardia civil, nº 1, 44002-Teruel.

Séptimo. - Infraestructuras de evacuación compartida.

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación de generación de forma no exclusiva, sino compartida con otras instalaciones de generación, son las siguientes:

Centro de Seccionamiento Las Cuencas_Las Cerradas, Línea subterránea media tensión 30 KV entre el CS Las Cuencas_Las Cerradas y SET “Cuencas Mineras”, SET “Cuencas Mineras” y LAAT 220 kV E/S SET “Cuencas Mineras” (expediente TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-



AT 1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010). El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió resolución de 28 de enero de 2022 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las Infraestructuras de evacuación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de los requisitos en ella indicada, entre otros:

1..." en su alternativa propuesta que incluye la sustitución de la línea aérea de 30 KV entre el CS Las Cuencas/Las Cerradas a SET Las Cerradas que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo y la LAAT 220 KV SET "Las Cerradas" – SET "Generación Valdeconejos", de 3.067 m de longitud, por una línea, enteramente subterránea de 3,55 km entre las SET "Cerradas" y la SET "Cuencas Mineras", la SET "Cuencas Mineras" y una LAAT 220 KV de 102 m de longitud entre la SET "Cuencas Mineras" y el nuevo apoyo 19 Bis de la LAAT existente SET "P.E. LA Loma" – SET "Generación Valdeconejos 220 KV"..."

En relación con la infraestructura de evacuación del parque eólico, con fecha 22 de diciembre de 2022, se ha emitido resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se deniega la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, promovida por PE Las Cerradas, S.L., C.I.F.: B-06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, S.L., CIF: B-06770697, expediente N° TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010

LAAT 220 KV SET PE La Loma – SET Generación Valdeconejos, autorizada y Generación Valdeconejos, autorizada y en funcionamiento.

Octavo. - Propuesta de Resolución.

Como consecuencia de esta tramitación, con fecha 22 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución desfavorable, a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por no existir infraestructura de evacuación autorizada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.



Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el B.O.A. num,133 de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo. - El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto- ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución.

Tercero. - Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.
2. Las infraestructuras de evacuación compartidas descritas en los antecedentes de hecho cuarto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada, si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.
3. El proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Resolución de 10 de abril de 2019 por parte del INAGA (BOA 15/05/2019 núm. 92), en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.



4. En relación con el proyecto modificado que incorpora el condicionado emitido por el INAGA en su resolución de declaración de impacto ambiental de fecha 10 de abril de 2019 se considera una modificación no sustancial, en base a:

- Sendos informes de fecha 7 de octubre de 2021 y de fecha 9 de noviembre de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los que indican que las modificaciones "*no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución*".

- Además de no producir afección eólica sobre otros parques en servicio, autorizados o en tramitación, cumple la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, relativo a la modificación no sustancial de una instalación eólica. En especial el punto I), "*que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas*", en este sentido, los ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val, únicos titulares de bienes y derechos afectados por la instalación, han manifestado el apoyo municipal al proyecto y el inicio del correspondiente expediente de concesión administrativa o arrendamiento de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello. Indicar que no consta en el expediente la adjudicación definitiva, por parte de los ayuntamientos mencionados al promotor de la instalación, no pudiendo instar la declaración de utilidad pública para la adquisición de los mismos.

5. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

6. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

7. El artículo 2. a) del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en la definición de parque eólico recoge que "*... formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.*"

En idéntico sentido se pronuncia la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su título IV, producción de energía eléctrica, concretamente en el artículo 21 se dice:



"5. Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica"

La ORDEN EIE/1972/2017, de 15 de noviembre, por la que se da publicidad a la resolución conjunta de la Dirección General de Energía y Minas y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón (BOA 11/12/2017) establece en su apartado "Quinto. Infraestructuras de evacuación compartidas" lo siguiente:

"1. La solicitud de autorización de nuevas infraestructuras de evacuación, o modificación sustancial de las ya autorizadas o en explotación, compartidas en ambos casos por varios proyectos eólicos y/o instalaciones de producción en servicio, se tramitará de forma independiente mediante expedientes distintos de los correspondientes a las solicitudes de autorización de las instalaciones de producción, pero de forma coordinada con estos, conforme al artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

No podrán ser objeto de autorización instalaciones de producción que no dispongan de la autorización de las infraestructuras de evacuación compartidas."

Asimismo, la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en el artículo 54.7, *"La Administración Pública competente únicamente podrá denegar la autorización cuando no se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable o cuando tenga una incidencia negativa en el funcionamiento del sistema."*

Por lo tanto, las infraestructuras de evacuación forman parte del parque eólico como una única unidad de generación, en el caso concreto del parque eólico Las Cuencas, y cómo se ha indicado en los antecedentes de hecho, las infraestructuras de evacuación del parque no han obtenido autorización administrativa previa ni de construcción, por lo que no se puede autorizar el parque eólico.

8. El informe propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, desfavorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Proyecto de ejecución realizado por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial visado AR05362/16 de fecha 30/11/2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.



-Proyecto Modificado del PE Las Cuencas redactado por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial, visado VIZA217384 de fecha 24/11/2021 por el Colegio Oficial de Péritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señaladas, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial , **RESUELVE:**

PRIMERO. – Denegar a la mercantil Sociedad Eólica Cuencas Mineras, S.L, con CIF: B-06770697, la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico "Las Cuencas" (expediente nº TE-AT0065/17), por no existir infraestructura de evacuación autorizada.

SEGUNDO. - La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL

(P.D. del Director General de Energía y Minas,
Resolución de 3 de Julio de 2018, B.O.A 11 de julio de 2018)

Fdo.: Ángel Lagunas Marqués